



Soledad, 09 de marzo de 2020

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO    | Investigación de paternidad.   |
| DEMANDANTE | ELBERTH ANDRES LINARES SALGADO |
| DEMANDADO  | INGRID PAOLA HERNANDEZ HERRERA |
| RADICADO   | 08758 31 84 001 2020 00084 00  |

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, en el que la parte demandante subsanó las faltas advertidas en proveído anterior Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA AURANGO PEREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**  
**Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que efectivamente, la parte demandante subsana las falencias señaladas en el proveído de inadmisión, reuniendo los requisitos establecidos para estos fines, establecidos en el artículo 82 del C.G.P., dando así lugar a ordenar la admisión del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir la demanda Investigación de paternidad, promovida por ELBERTH ANDRES LINARES SALGADO contra INGRID PAOLA HERNANDEZ HERRERA

**Segundo:** Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

**Tercero:** Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como representante de la demandante al Dr. JOSMIR MERCADO ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.433.348 y T.P. 235295 del C.S. de la J., para lo fines del poder conferido visible a folio 5.

**Quinto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al menor ALAN ANDRES HERNANDEZ, y al señor ELBERTH ANDRES LINARES SALGADO, para establecer la filiación del menor, en el Instituto

J.G.N

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
Jueza

Se previene a la notificación  
por estado No. 43

del 03 mes de Julio año 2020

Firma Secretaria, Juzgado 1º Promiscuo